



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GINETH GABRIELA PARDO PADILLA
Radicado: 50150-4089-001-2021-00018-00
Auto: 121 21

Castilla La Nueva, Meta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. Tal como lo anota la apoderada del demandante, se incurrió en error de transcripción al momento de relacionar la obligación objeto del mandamiento de pago.

2.2. Por lo anterior se deberá corregir lo peticionado por la apoderada, al constatar la información respectiva de la obligación.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva - Meta

RESUELVE

CORREGIR el auto N° 100-21, fechado tres (03) de marzo de 2021, el cual quedara de la siguiente manera;

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de GINETH GABRIELA PARDO PADILLA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.123.511.724, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré No. 40088973, discriminado así:

1.1. DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$263.688), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 28 de noviembre de 2020.

1.1.1. TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$327.893) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral 1.1 desde el 29 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020.

1.1.2. Por los intereses moratorios, sobre la cuota del numeral 1.1 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de noviembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2. DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$269.355), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 28 de diciembre de 2020.

1.2.1. TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/cte. (\$322.236) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral 1.2 desde el 29 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2020.

1.2.2. Por los intereses moratorios, sobre la cuota del numeral 1.2 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

- 1.3. DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/cte. (\$275.144), correspondientes al saldo Capital de la cuota pagadera el 28 de enero de 2021.
- 1.3.1. TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$316.437) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre la cuota del numeral 1.3 desde el 29 de diciembre de 2020 al 28 de enero de 2021.
- 1.3.2. Por los intereses moratorios, sobre la cuota del numeral 1.3 a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- 1.4. DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con setenta y nueve centavos (\$16'248.837,79), por concepto del saldo insoluto, representado en capital acelerado.
- 1.4.1. Por los intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 29 de enero de 2021, hasta cuando se realice el pago total de la obligación del numeral 1.4.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., en los términos del poder conferido.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de47c6cd90ea13b96daa15b6f944fcad3ef149ea8dd2da598e3f46ddfaf1e0a**

Documento generado en 17/03/2021 11:00:35 AM